

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Ajedrez

(Foto: Capablanca vs. Lasker)

OEA (CIDH):

- **La CIDH culmina su 176 Período de Sesiones virtual.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) culminó su 176º Período de Sesiones que por primera vez se realizó de forma virtual, del 7 al 15 de julio de 2020. La adopción del formato virtual se propuso atender al cumplimiento de sus mandatos y funciones ante la gravedad de la situación que atraviesa la región y el mundo debido a las afectaciones a la salud de millones de personas como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19). Durante el 176 Período de Sesiones de la CIDH se analizaron los temas relativos a procesamiento de peticiones, casos y medidas cautelares, así como los temas de monitoreo de situación de derechos humanos, en especial sobre el impacto del COVID-19 en su protección. Asimismo, se realizaron reuniones de trabajos sobre medidas cautelares, soluciones amistosas y seguimiento de recomendaciones, reuniones con Estados y con la sociedad civil, así como reuniones bilaterales. Se llevaron a cabo un total de 34 reuniones de trabajo y 22 reuniones bilaterales. En la ocasión, la Comisión dio continuidad al diálogo con representantes de 29 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por medio de cuatro reuniones con distintos grupos regionales. En las referidas reuniones, se presentaron en detalles los logros en la ejecución del Plan Estratégico 2017-2021, las medidas tomadas por la CIDH ante la pandemia COVID-19, las medidas para reducir el retraso procesal y se realizaron importantes intercambios con los Estados. La Comisión también sostuvo 3 reuniones con organizaciones de la sociedad civil para recibir información sobre la situación de los derechos humanos en la región, en especial en el contexto de la pandemia del COVID-19. En dichas reuniones virtuales se registraron 100 representantes de organizaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela. Las personas participantes informaron sobre las afectaciones a los derechos humanos en sus respectivos países. También durante el 176 Período de Sesiones virtual, la Comisión deliberó sobre un total de 10 informes de fondo, los cuales abarcan temáticas emblemáticas y de orden público interamericano para la región. Entre los temas abordados se encuentran la prevención e investigación de graves violaciones a derechos humanos, el acceso a la justicia y el alcance del derecho de protección judicial; la propiedad tradicional

de pueblos afrodescendientes tribales y el derecho a la consulta y consentimiento informado; el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y la pena de muerte; protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes en los procesos de restitución internacional, así como en el contexto de privación de la libertad; la prevención e investigación de actos de violencia contra la mujer; los derechos de las personas migrantes; el acceso a la función pública en condiciones de igualdad; y la prohibición de discriminación. En el marco del 176 Período de Sesiones, la CIDH supervisó la implementación de medidas cautelares vigentes mediante 15 reuniones de trabajo sobre 18 medidas cautelares, correspondientes a los Estados de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Haití, Honduras, Perú, y Trinidad y Tobago. La Comisión valora positivamente la presencia de las autoridades de cada Estado, debido a que estos espacios permiten impulsar la implementación de las medidas cautelares vigentes, acercando a las partes bajo el principio de concertación para atender la situación de riesgo de las personas beneficiarias. En ese sentido, la Comisión lamenta la ausencia de la representación del Estado de Trinidad y Tobago, sin perjuicio de la respuesta escrita remitida de manera previa en el asunto correspondiente. El 176 Período de Sesiones virtual permitió que la Comisión mantuviera 9 reuniones de trabajo sobre asuntos bajo el procedimiento de solución amistosa en diferentes etapas de negociación e implementación de acuerdos, en los Casos 11.755, Carlos Alberto López de Belva; 12.182, Florentino Rojas; y 12.289, Guillermo Santiago Zaldívar y otros de Argentina. Asimismo, la CIDH facilitó reuniones de trabajo en relación a la Petición 1186-09, Adela Villamil, de Bolivia; en el Caso 12.673, José Dutra da Costa de Brasil; en los asuntos P- 108-00 - Masacre de Segovia; Caso 12.756, Masacre El Aracatazzo y en el Caso 12.714, Masacre de Belén AltaVista de Colombia; en el Caso 13.050, Comunidad Q'oq'ob del Municipio de Santa María Neba de Guatemala; en la Petición 735-07, Ismael Mondragón de México; y en relación al Caso 13.017-A - Familiares de víctimas de la dictadura militar, octubre de 1968 a diciembre de 1989 de Panamá. En dichas reuniones las partes avanzaron con la facilitación de la Comisión en la construcción de posibles planes de trabajo y en la identificación de intereses para la negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Al respecto, la Comisión valora los esfuerzos de los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, México y Panamá para avanzar con los distintos procesos de negociación e implementación de los acuerdos de solución amistosa. La Comisión observa con satisfacción la construcción conjunta de rutas de trabajo entre las partes en esos casos para tal fin, e insta a las partes a mantener abiertos los canales de diálogo que permitan avanzar en el impulso de la ejecución de las medidas pendientes de cumplimiento. La CIDH también realizó reuniones de trabajo sobre 4 casos en etapa de seguimiento de recomendaciones respecto a Brasil, Estados Unidos y México. En las reuniones, la Comisión facilitó espacios de diálogo constructivo encaminados a que los Estados avanzaran en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión y a que las partes concertaran mecanismos para su implementación. Al respecto, la CIDH valora el compromiso de las partes asistiendo a las reuniones y facilitando la información sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones en cada caso. Asimismo, la Comisión hace un llamado a todos los Estados de la región a seguir implementando las recomendaciones emitidas en sus informes de fondo, de manera efectiva y en concertación con las víctimas y sus representantes, con objetivo de garantizar una reparación plena e integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, la Comisión decidió presentar ante Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso 12.380 Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" - CAJAR, respecto de Colombia. El caso se relaciona con hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas en contra de integrantes del CAJAR desde la década de 1990 y, vinculados a sus actividades de defensa de los derechos humanos. La CIDH celebró 6 reuniones de trabajo para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en relación con casos que cuentan con un informe de fondo y sobre los cuales adoptará una decisión respecto al eventual sometimiento a la Corte IDH. Estas reuniones fueron virtuales, en relación con casos de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú buscan incrementar una mayor eficacia y celeridad de sus decisiones en esta etapa. La CIDH agradece la participación de los Estados y las partes peticionarias en estas reuniones. La Comisión manifiesta su agradecimiento a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil por el esfuerzo realizado para participar del 176 Período de Sesiones en su formato virtual contribuyendo de esta forma con avanzar en la defensa y promoción de los derechos humanos en la región. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (El Tiempo):

- **Dosis mínima puede portarse con condiciones: Consejo de Estado.** Una de las primeras decisiones del gobierno del presidente Iván Duque fue atacar el porte de la dosis mínima, como había prometido en la campaña presidencial. Así lo hizo en el decreto 1844 del 2018, en el que se establecía la facultad de la Policía para confiscar y destruir estas dosis después de mediar proceso verbal con el portador. El Consejo de Estado se pronunció sobre esta norma y condicionó cuándo será válido que la Policía efectivamente lo haga. El alto tribunal falló en respuesta a dos demandas de nulidad, presentadas por la congresista del partido verde Katherine Miranda y por el abogado Andrés Felipe Yepes Guzmán. Sin embargo, denegó sus pretensiones de anular la norma. Hay que tener en cuenta que el uso de sustancias psicoactivas “pertenece a la esfera privada del consumidor”, pero al mismo tiempo, esta persona debe respetar los derechos ajenos y el orden público. Aunque no declaró nulo el decreto presidencial, “en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas”, sí decidió condicionar su validez. Así, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo dejó claro que se puede confiscar y destruir la dosis mínima cuando su porte, tenencia o posesión “traspasa la esfera íntima del consumidor”. A renglón seguido, la decisión de la cual fue ponente el consejero Roberto Augusto Serrato Valdez, aclara cuándo se traspasa esa esfera. En primer lugar, dice, cuando el porte de la dosis mínima está relacionado con la comercialización o distribución de sustancias psicoactivas. El segundo escenario en que se traspasa es cuando esto “afecta los derechos de terceros y/o colectivos”. En su decisión, el Consejo de Estado establece que los miembros de la Policía Nacional “harán uso del proceso verbal inmediato al que hace referencia la norma acusada únicamente cuando se requiera verificar que la dosis personal está siendo utilizada para fines distintos al consumo de quien la tiene en su poder, ante la existencia de evidencias en torno a que se está atentando contra los derechos de terceros o de la colectividad”, y no en cualquier caso. Al hacer esta modulación del decreto presidencial, el alto tribunal concluyó que la norma no desconoce los principios del Estado Social de Derecho, ni la jurisprudencia que al respecto ha emitido la Corte Constitucional en varias decisiones. Esta última, de hecho, ya se había pronunciado el año pasado sobre la constitucionalidad del decreto. En su decisión, consideró excesivo que se impusieran multas a quienes portan la dosis mínima y tumbó esa parte, pero mantuvo en firme el resto del decreto, que reglamenta parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia. Tras esta decisión quedó claro que quien portara una dosis personal de alguna sustancia psicoactiva debía demostrar su adicción a la misma, pero con la decisión del Consejo de Estado se acota la aplicación del decreto, pues solo se debe demostrar que la finalidad no es la comercialización o distribución, sino el consumo, y que este no afecta derechos ajenos. Al condicionar la aplicación de la norma, el Consejo de Estado concluyó que era necesario ponderar, por un lado, que cuando el Estado actúe a través de la Policía debe partir de la premisa de que usar las sustancias psicoactivas “pertenece a la esfera privada del consumidor” en el libre desarrollo de su personalidad, pero al mismo tiempo, que esta persona debe respetar, con su conducta y su consumo, los derechos ajenos y el orden público. Asimismo, dejó claro que si bien las autoridades de Policía necesitan herramientas para combatir la tenencia y el consumo cuando incurrir en “lesividad” y “antijuridicidad”, no se puede desconocer la órbita de los derechos a la intimidad de los consumidores cuando no afectan a terceros. En su demanda, la representante Miranda decía que el decreto contraviene el rol del Estado para tratar la dependencia a sustancias psicoactivas. Aseguraba que el Gobierno estaba trasladando la responsabilidad del abordaje del problema del consumo de drogas a la Policía, y que esta institución “no se encuentra capacitada para cumplir con los estándares (...) para el tratamiento a las personas que se encuentran en procesos de adicción”. La congresista había pedido al Consejo de Estado que, de no encontrar motivo para la nulidad, interpretara la aplicación de la norma. Por su parte, Yepes consideraba que se desconocía el Acto Legislativo 02 de 2009 “al establecer como infracción el porte y la tenencia de cantidades de sustancias psicoactivas ilícitas que se determinan como dosis personal”, citando la jurisprudencia que al respecto ha emitido la Corte Constitucional en decisiones de 1994, 2011 y 2012. El demandante consideraba que se habían puesto límites excesivos, desproporcionados e innecesarios a los derechos consagrados cuando hay medios alternativos “menos lesivos del derecho al libre desarrollo de la personalidad”. Argumentó que con la incautación y destrucción de la dosis no se garantizaba la convivencia en el espacio público. “Se incaute o no la dosis personal, esto solo afecta a quien la consume, en tanto que es para sí mismo”, dijo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y anula resolución que no autorizó exhumación y cremación de cadáver.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta que revocó la autorización para exhumar y cremar un cadáver sepultado en cementerio de la ciudad. En la sentencia (causa rol 2.845-2020), la Tercera Sala

del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Leopoldo Llanos y los abogados integrantes Pedro Pierry y Julio Pallavicini– estableció el actuar arbitrario de la autoridad recurrida al no autorizar a la viuda la exhumación e incineración de los restos de su cónyuge, desde una tumba de propiedad de una hija. "Que no existe controversia respecto de que, al momento de fallecer don Luis Orellana Orellana, doña Teresa del Carmen Díaz Abarca era su cónyuge, de manera que -al no existir manifestación expresa (por escrito) del difunto-, nació para ella el derecho de disposición establecido en el artículo 73 letra b) N° 2 del ya citado Reglamento General de Cementerios (...) en lo medular, la negativa del servicio recurrido se asienta en tres argumentos: a) que la recurrente no habría dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 140 del Código Sanitario; b) que los gastos de sepultación del señor Orellana fueron pagados por su hija, doña Valeska Soraya Orellana Díaz, quien se opuso -en el procedimiento administrativo- a la exhumación y posterior cremación de los restos mortales de su padre, y c) que autorizar la exhumación podría causar daños en la sepultura, cuya propiedad no le corresponde a la recurrente, sino que a un tercero interesado en los resultados de este pleito", plantea el fallo. Para el máximo tribunal: "(...) antes de abordar la defensa del recurrido, se hace necesario reflexionar sobre la naturaleza jurídica de los cadáveres en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que ello tiene incidencia en lo que se resolverá. En efecto, la muerte es 'el inexorable destino de todo ser' (Martha Caycedo, 'La muerte en la cultura occidental: Antropología de la muerte'. Revista colombiana Psiquiatría, vol. XXXVI. No.2. p. 333, 2007). En sus inicios, desde una perspectiva médica, se consideró la muerte como una variable que generaba enfermedades y focos infecciosos. De allí que 'el cadáver pasó a convertirse en el resumen de la podredumbre de la ciudad, razón por la cual, este mal debía extirparse de raíz. Así los olores de la descomposición se transformaron en una de las prioridades para los funcionarios del Estado' (Marco Antonio León, 'Sepultura sagrada, tumba profana: los espacios de la muerte en Santiago de Chile, 1883-1932'. Santiago, Chile: DIBAM: LOM: Centro de Investigaciones Barros Arana. p. 236, 1997)". "Sin embargo –prosigue–, desde el Siglo XX, nuestro ordenamiento jurídico regula la creación de cementerios, su instalación, uso, localización y regulación, admitiendo que el cadáver no es una simple cosa equiparable a un bien mueble. Ello ha adquirido especial relevancia respecto de la exhumación de cadáveres, donde se conjugan valores como el derecho a la identidad, la filiación, la libertad de culto y el derecho a la vida e intimidad familiar, entre otros -algunos de los cuales están presentes en la acción cautelar que debe resolver esta magistratura-". "Es así como la dogmática nacional que ha estudiado la materia, sostiene que 'normalmente la doctrina del Derecho Civil ha calificado al cadáver de la persona difunta como una cosa, pero muy singular porque el respeto que inspira la dignidad humana se proyecta también a sus despojos mortales. Se trata, por tanto, de una cosa de alguna manera sagrada (res sacrae) y por ello intransferible (res extra commercium). Si bien los familiares se hacen cargo del cuerpo, no tienen un poder absoluto de disposición sobre él, y están obligados a darle sepultura, salvo algunos destinos específicos señalados en el Código Sanitario: donación con fines de investigación científica, docencia universitaria, elaboración de productos terapéuticos y realización de injertos (art. 146 del Código Sanitario) (Hernán Corral T. 'Cremación y cenizas mortuorias', disponible en <https://corraltalciani.wordpress.com/2016/10/30/cremacion-y-cenizas-mortuorias/>)", añade. Asimismo, se tiene presente que: "En una publicación más reciente, el mismo autor ratifica que 'no parece haber dudas de que un cadáver ya no es una persona y, no siéndolo, deberá admitirse que se trata de una cosa. Pero esto no quiere decir que pueda dársele cualquier destino o uso. El hecho de haber sido el cuerpo de una persona le transmite algo de la propia dignidad de ésta, y lo transforma en una cosa especialísima, que está fuera del comercio y que es intransferible. En principio, los cadáveres, con todos sus órganos, deben ser inhumados o cremados, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. Los familiares más cercanos no son los dueños del cadáver, o tienen un dominio muy acotado y restringido en cuanto la ley les otorga algunas facultades para autorizar cómo debe ser la inhumación, el lugar de ella, y también para disponer que el cadáver sea usado en algunos destinos especialmente autorizados" (disponible en <https://corraltalciani.wordpress.com/tag/naturalezajuridica-del-cadaver/>). En el mismo sentido, este autor se ha manifestado en sus trabajos 'Vida familiar y derecho a la privacidad', en Revista Chilena de Derecho (Vol. 26, N° 1), pp. 63-86, 1999; '¿Subsisten discriminaciones en el actual régimen legal chileno de filiación?', en Derecho y Humanidades (Vol. 16, N° 2), pp. 31-42, 2010; e 'Interés y derechos en colisión sobre la identidad del progenitor biológico: los supuestos de la madre soltera y el donante de gametos', en Revista Ius et Praxis (año 18, N° 2), pp. 57-88, 2010". "Que, con la precisión dogmática que antecede, parece no haber discusión que un cadáver no es una persona pero tampoco un simple bien mueble, sino una cosa especialísima y sui generis, merecedora de algún nivel de protección y regulación; por una parte, por el hecho de haber sido una persona transmite algo de la propia dignidad de ésta, y, por la otra, por la amenaza a la salud pública que implica el mal manejo de un cadáver (...). Por su parte, la legislación sanitaria permite que ciertas personas -los familiares más cercanos, que acrediten su condición de tales- pueden realizar ciertos actos de disposición a su respecto, uno de los cuales es la exhumación con fines de cremación", razona el fallo. "En consecuencia, resulta posible concluir que el derecho a disposición de un cadáver es de carácter familiar y difiere del orden común de las relaciones jurídicas para erigirse en un

derecho sui generis, cuyo contenido -para el caso específico que nos importa, y sin perjuicio de las excepciones que contempla el ordenamiento jurídico- es de carácter moral y afectivo; así, el derecho compete a los parientes que, por lazos de estimación, afecto, respeto y piedad, están más vinculados con el difunto y tales vínculos no pueden ser otros, más fuertes, que los establecidos naturalmente o por vínculo matrimonial o acuerdo de unión civil", afirma. "Que, de la manera en que se reflexiona, se desvanece el argumento de que la recurrente no habría dado cumplimiento al deber de sepultación establecido en el artículo 140 del Código Sanitario, y también decae la justificación de ser la hija del difunto la propietaria del nicho en el que actualmente se encuentra el cadáver, toda vez que tales consideraciones carecen de relevancia para los efectos de determinar la concurrencia del derecho y el orden de prelación establecido en los artículos 73 y 75 del Reglamento General de Cementerios (...). Lo propio puede decirse sobre la alegación de que la exhumación podría causar daños en la sepultura, toda vez que ello escapa a la naturaleza cautelar de la presente acción constitucional, siendo un evento futuro e incierto que, en caso de verificarse, sin duda permite la afectada el ejercicio de las acciones de resarcimiento pertinentes", concluye.

Estados Unidos (AP):

- **La justice Ruth Bader Ginsburg anuncia que tiene cáncer, no dejará la Corte.** La justice Ruth Bader Ginsburg dijo que está recibiendo quimioterapia por la recurrencia del cáncer, pero no tiene planes de retirarse de la Corte Suprema de Estados Unidos. Bader Ginsburg, de 87 años y que en el pasado tuvo cuatro episodios de cáncer, incluyendo uno de páncreas el año pasado, explicó que por el momento el tratamiento ha reducido las lesiones en su hígado y que continuará con las sesiones de quimioterapia cada dos semanas. "A menudo he dicho que seguiría siendo miembro de la Corte mientras pueda hacer el trabajo sin problemas. Y sigo siendo totalmente capaz de hacerlo", señaló Bader Ginsburg en un comunicado emitido por el tribunal. Bader Ginsburg, quien fue nombrada por el presidente Bill Clinton en 1993, es la justice más veterana. La historia de Bader Ginsburg con el cáncer se remonta más de 20 años. Además de ser tratada, sin cirugía, de un tumor en el páncreas el año pasado, también se operó de un cáncer colorrectal en 1999, de otro pancreático en 2009 y de pulmón en diciembre de 2018.
- **Tribunal federal anula permitir convención republicana en Texas.** Una corte federal de apelaciones anuló el fallo de un juez que había autorizado al Partido Republicano en Texas celebrar su convención con participantes, en lo que constituye una gran victoria para la cuarta ciudad más grande de Estados Unidos en la batalla permanente que libra con esa fuerza política. En una orden emitida el sábado, la Corte de Apelaciones federal del 5to Circuito suspendió el fallo del viernes que habría permitido al Partido Republicano en Texas celebrar una reunión en el Centro de Convenciones Gerge R. Brown. La decisión fue emitida un día después de que el alcalde de Houston, Sylvester Turner, anunciara que presentaría una apelación. El juez Lynn Hughes, del distrito sur de Texas, había dicho el viernes que la ciudad de Houston violó los derechos constitucionales del Partido Republicano con la cancelación del evento. Turner, que es demócrata, había ordenado este mes a la administración del centro de convenciones que cancelara el contrato del Partido Republicano en Texas para efectuar esta semana la convención con personas en el recinto. El alcalde dijo creer que el evento de tres días no sería seguro debido al nuevo coronavirus que causa el COVID-19, que está causando estragos en Houston y gran parte de Texas. El partido demandó arguyendo violación de contrato pero perdió una apelación el lunes en la Corte Suprema de Texas. El fallo del sábado fue emitido en momentos en que Texas registró más de 10.000 casos nuevos de COVID-19 por quinto día consecutivo y más de 100 muertes vinculadas con la enfermedad por cuarta jornada el hilo. Las autoridades sanitarias del estado también subrayaron el sábado haber tenido otros 10.158 casos confirmados de infección y 130 muertes más de COVID. Los hospitales en Texas se están saturando debido a una de las peores pandemias en Estados Unidos. El número total de texanos hospitalizados con la enfermedad aumentaron el sábado a 10.658 desde 10.632 el viernes. El promedio de casos positivos en siete días es de apenas poco más de 16%. La convención estaba prevista inicialmente del jueves al sábado. Sin embargo, James Dickey, presidente del Partido Republicano en Teas, dijo el viernes que el partido mantenía su intención de efectuar una reunión virtual este fin de semana.

China (Xinhua):

- **Aumentan sesiones y mediaciones judiciales en línea durante primer semestre de 2020.** China ha registrado un fuerte incremento en el número de sesiones y mediaciones judiciales en línea en la primera mitad de 2020, según el Tribunal Popular Supremo (TPS) del país. Entre enero y junio, el número de

sesiones y mediaciones judiciales en línea aumentó un 900 por ciento y un 245 por ciento interanual, respectivamente. En medio de la epidemia de COVID-19, los tribunales de todos los niveles han intensificado los esfuerzos para llevar a cabo la presentación, mediación y ejecución de los casos en línea, con 13,2 millones de casos recién presentados y 10,8 millones concluidos, según la misma fuente. En términos del desempeño de los tribunales individuales, el tribunal del distrito de Chaoyang en Beijing registró el mayor número de casos presentados y concluidos entre todos los tribunales de nivel primario en todo el país. El tribunal de Chaoyang presentó 19.248 casos y abrió más de 27.400 sesiones en línea durante el período de seis meses, de acuerdo con la TPS.

Irán (AP/IQNA):

- **Suspenden ejecución de tres jóvenes manifestantes.** Irán suspendió la ejecución de tres jóvenes que participaron en las protestas de noviembre contra el gobierno después de que la Corte Suprema decidió revisar su caso, informó el domingo la televisión estatal. Un tribunal de apelaciones confirmó su sentencia de muerte por encabezar los disturbios, el robo y el envío de videos de sus actividades a los medios extranjeros. Sus abogados esperan que la revisión del caso permita anular las sentencias de muerte. El caso de Amir Hossein Moradi, Mohammad Rajabi y Saeed Tamjidi ha provocado indignación en Irán y ha sido tendencia en redes sociales. Las protestas de noviembre en todo el país se debieron a la anémica economía nacional. Amnistía Internacional informó que al menos 300 personas murieron en los disturbios, muchos fueron abatidos a tiros por las fuerzas de seguridad y miles fueron detenidos. Las manifestaciones mostraron el descontento económico generalizado que afecta a Irán desde mayo de 2018, cuando el presidente Donald Trump impuso fuertes sanciones después de retirar unilateralmente a Estados Unidos del acuerdo nuclear que Teherán alcanzó con las potencias mundiales.
- **Ejecutan a espía que trabajó para la CIA y el Mossad.** Irán ha ejecutado en la mañana de este lunes a un espía de la CIA y el Mossad, que ayudó EE.UU. a localizar al general Qasem Soleimani. Seyed Mahmud Musavi Majd, un ciudadano iraní, fue declarado culpable de vender informaciones sensibles a la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés) de EE.UU. y al servicio de inteligencia del régimen de Israel (Mossad) acerca de áreas de seguridad, especialmente sobre las Fuerzas Armadas, incluida la Fuerza Quds del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (CGRI) de Irán. Estas informaciones facilitaron el dar con el paradero del teniente general Qasem Soleimani, comandante de la Fuerza Quds, de modo que EE.UU. lo asesinó en un ataque con aviones no tripulados (drones) el 3 de enero cerca del aeropuerto de Bagdad (capital iraquí). La pena de muerte para el espía fue dictada a principios de este mes en curso, y luego fue anunciada por el Poder Judicial de Irán el 9 de julio.

De nuestros archivos:

11 de mayo de 2007
Ucrania (Pravda)

Resumen: El Presidente Yushchenko ha removido a otro magistrado de la Corte Constitucional. Se trata de Volodymyr Ivashchenko, el tercer magistrado cesado en pocos días, lo que se ve claramente como un intento para impedir que el Alto Tribunal resuelva la crisis política que vive el país. Los motivos de la remoción son idénticos a los dos casos anteriores: por violación al juramento. La Corte Constitucional de Ucrania se encuentra analizando la constitucionalidad del decreto del 2 de abril promulgado por Yushchenko, que dispuso la disolución del Parlamento. Ahora bien, la resolución que adopte la Corte puede complicar la situación, toda vez que el polémico decreto ya ha sido anulado por el propio Presidente Yushchenko y porque el Primer Ministro, Viktor Yanukovych ya había acordado con el Presidente la celebración de elecciones anticipadas. De los magistrados restantes, cinco de ellos han ratificado su lealtad a Yushchenko, publicitando su postura que respalda la constitucionalidad del decreto del 2 de abril. Cualquier decisión requiere del consenso de 12 magistrados.

- **President Viktor Yushchenko fires Constitutional Court judge Volodymyr Ivashchenko.** President Viktor Yushchenko fired a third Constitutional Court judge in an apparent attempt to prevent the body from ruling in the country's political crisis. The move prompted Premier Viktor Yanukovych to accuse Yushchenko of violating an agreement the two leaders reached last week that paved the way for the early parliamentary elections that Yushchenko had demanded. The former Soviet republic has been mired in a political crisis since Yushchenko's April 2 decree dissolving parliament and calling snap elections a move he said was necessary to prevent Yanukovych from usurping power. Yanukovych and his majority in parliament ignored the decision, calling it

unconstitutional. The Constitutional Court had been deliberating on the April 2 decree and its ruling could further complicate the situation, since that decree has already been annulled by Yushchenko himself and because Yanukovich, who initiated the appeal, had already agreed to the early elections. Yushchenko's office said that the president had dismissed Judge Volodymyr Ivashchenko due to "a violation of (his) oath." Ivashchenko was the third judge dismissed in just over a week. Analysts have suggested the moves were an attempt by Yushchenko to prevent the 18-judge panel from ruling against him. Five of the remaining judges are seen as loyal to Yushchenko and have already said publicly that they think the president's order was constitutional. Any decision requires the consent of 12 judges.



Van 3 remociones

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*